



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Imelda Irene Beltrán Amaya, Blanca Amelia Gámez Gutiérrez y Miguel Alberto Vallejo Lozano, en nuestro carácter de integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, como parte de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como de la representación de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo que disponen los artículos 58 y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75, 76 y 77, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, nos permitimos proponer a esta soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, para crear una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Pueblos Originarios), con el propósito de analizar el marco normativo de la Entidad, en aras de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos, que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia. Lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que permitió llevar a cabo una de las más grandes reformas cualitativas que ha impactado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incorporarse el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al marco jurídico nacional, mediante la modificación de su Artículo 1o., al estipular que en nuestro país toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en el máximo ordenamiento de la nación y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Como consecuencia de ello, también señala como obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin dejar de lado el principio pro persona.

El calado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos supracitada, es de gran dimensión por las implicaciones que conlleva a la vida cotidiana de las personas de esta gran nación y sobre todo en el quehacer de las autoridades gubernamentales, obligándoles a modificar de raíz su actuación frente a la totalidad de los diferentes sectores de la población, a partir de estándares de validez universales y con igual valor, en donde las personas que conforman los pueblos originarios, también denominados como pueblos indígenas, no son la excepción y por consecuencia, se avizoran para ellos nuevos caminos que seguramente permitirán reivindicar los derechos por los que ancestralmente han luchado.

Si bien el año de 2001 permitió vislumbrar un nicho de oportunidades encaminado a romper de raíz con la falta de atención de los rezagos sociales de los pueblos originarios, al reformarse el Artículo 2o. de la Constitución General de la República, y reconocer los derechos y cultura de los primeros pueblos, lo cierto es que aún falta un largo camino por recorrer.

Se han logrado avances en algunos temas, como son entre otros, los que derivaron de una reforma constitucional llevada a cabo en el mes de mayo de 2015, particularmente cuando se modificó la fracción III, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando a mujeres y hombres de los pueblos indígenas el derecho que poseen para:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales."

Muestra de ello es la denominada Declaración de San Lázaro que se emite a partir de un encuentro nacional llevado a cabo en el Congreso de la Unión el día 8 de febrero de 2017, en donde participaron legisladoras y legisladores federales y estatales que conforman las Comisiones encargadas de establecer el marco normativo vinculado a los derechos de los pueblos originarios, evento en el que se tuvo la oportunidad de analizar la legislación del país, permitiendo identificar los temas que seguramente habrán de abordar los Poderes Legislativos, tanto los que competen al ámbito federal como aquellos otros cuya jurisdicción corresponde a las Entidades Federativas.

El impacto que representa en las labores del Congreso del Estado Chihuahuense una armonización legislativa con enfoque de derechos humanos, tanto en los de orden individual como los colectivos, constituye un gran reto al entrelazarse una serie de condiciones específicas de las personas, como son, entre otras, el origen étnico, la edad, el género, la salud, la educación, aspectos lingüísticos y culturales, aunados a la discriminación que se genera por pertenecer a una minoría que no comparte la mayoría de los rasgos con el resto de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Si bien todos son relevantes, existen dos que son de vital importancia por las implicaciones que conllevan en el cumplimiento y respeto del resto de los derechos. Uno de ellos es el de participación y el otro es el de consulta, con los que se genera una verdadera posibilidad de que las personas que conforman los pueblos originarios tomen las riendas de su propio destino, aunado a que el cumplimiento de ellos constituye una garantía para el ejercicio de otros más, como son el de la libre determinación, el desarrollo, la propiedad intelectual de sus conocimientos ancestrales, entre otros.

De tal suerte que lo que se pretende es que los trabajos que se generen por la Mesa Técnica que hoy proponemos crear mediante formal Decreto, sirvan de apoyo a las labores propias de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de la presente Legislatura, en aras de lograr el cumplimiento del compromiso asumido mediante la Agenda Legislativa, así como concretar en el marco jurídico estatal una armonización legislativa con enfoque de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea una Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Pueblos Originarios), para analizar el marco normativo de la Entidad, con el objetivo de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mesa Técnica dependerá de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, que será la encargada de coordinar los trabajos correspondientes.

Para su integración se deberá prever la participación de al menos una persona en representación del Poder Ejecutivo y otra por el Poder Judicial, ambos del Estado; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; de los Grupos Parlamentarios y representaciones de los partidos políticos que convergen en el Congreso del Estado; mujeres y hombres que formen parte de las comunidades de los pueblos indígenas (Pueblos Originarios); instituciones académicas de nivel superior y organizaciones de la sociedad civil concedoras en derechos de los pueblos y comunidades indígenas (Pueblos Originarias) o en Derechos Humanos.

Podrá invitarse a participar a cualquier otra persona o institución que posea experiencia o conocimientos en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - La Mesa Técnica se constituye de manera permanente y sesionará de modo ordinario con la periodicidad que ameriten sus trabajos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los documentos que se obtengan de los trabajos realizados por la Mesa Técnica, serán puestos a disposición de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso del Estado, a efecto de que los analice y determine lo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las reuniones de trabajo realizadas por la Mesa Técnica, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

los documentos generados por la misma, deberán ser debida y oportunamente publicitados.

Lo anterior también deberá realizarse en los idiomas de dichos Pueblos, en español, de manera oral y escrita, además de hacer uso de un lenguaje ciudadano.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; a los veintisiete días del mes de abril de 2017.


DIP. IMELDA BELTRÁN AMAYA


DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ


DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO